

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el proceso de la referencia, no posee memoriales fuera de la solicitud de terminación, así mismo le pongo de presente que a la fecha existe embargo de remanentes vigentes para el proceso de radicado 052664003001-2016-00194-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de
Medellín

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-017-2016-00461-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL HOYOS
DEMANDADO	JOSE FERNANDO CASTAÑO BOTERO
PROVIDENCIA	AUTO 1429V
DECISIÓN	TERMINA POR PAGO TOTAL

Dentro del presente proceso, El Dr. ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO quien actúa como apoderado de la ejecutante JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO (CESIONARIO), solicita la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones, que dieron origen al presente asunto. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto por auto de 29 de junio de 2016(F 82-84), dejándose por cuenta el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado para el proceso de radicado 052664003001-2016-00194-00, en virtud del embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota por auto de 28 de octubre de 2016 (F.157).

En cuanto a la solicitud de oficiar a la notaria de turno para que cancele el gravamen hipotecario, se remite al memorialista a la providencia de 24 de octubre de 2019 (F.451), que, en el numeral sexto se ordenó la cancelación de los gravámenes hipotecarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO (CESIONARIO) contra PAULA ANDREA ARTEAGA

JIMÉNEZ como obligada personal y constituyente de la garantía real hipotecaria, y, contra los señores JOSÉ FERNANDO CASTAÑO BOTERO Y CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RENDÓN como garantes hipotecarios; por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de 27 de mayo de 2021 (F.505), dejándose por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, para el proceso de radicado 052664003001-2016-00194-00. Consistente en embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual legal o convencional y demás prestaciones sociales devengadas por PAULA ANDREA ARTEAGA JIMENEZ en ALIMENTOS DS S.A.S. Las demás medidas decretadas fueron levantadas por auto de 24 de octubre de 2019 en la providencia que aprobó el remate.

TERCERO. A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

CUARTO. En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p>
